



Universidad
Tecnológica
de Pereira

ACUERDO

No. 51

(23 de septiembre de 2009)

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN COSTOS DIFERENCIALES DE MATRICULA PARA EL PROGRAMA DE RISARALDA PROFESIONAL.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que el programa Risaralda Profesional es una estrategia interinstitucional que agrupa entidades del Estado y de los particulares para financiar el ingreso y condiciones de permanencia de los estudiantes de escasos recursos económicos provenientes de los municipios del Departamento de Risaralda más distantes de la Capital del Departamento.

Que la estrategia prevé una serie de mecanismos y procedimientos especiales de apoyo a esta población estudiantil que va desde el subsidio total a su costo de matrícula, el transporte y la manutención durante el tiempo que duren los estudios.

Que se hace necesario fijar los costos integrales de la matrícula para estos estudiantes, a efecto de explorar alternativas de financiación con los programas de apoyo a la educación superior del Gobierno Nacional.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: El costo integral de la matrícula financiera para los estudiantes del programa Risaralda Profesional será de 2 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

El estudiante beneficiario del programa Risaralda Profesional tendrá derecho a los beneficios económicos, académicos e institucionales a que se refiere dicho programa y la matrícula diferencial que por este Acuerdo se adopta registrará mientras el estudiante haga parte del programa.



Universidad
Tecnológica
de Pereira

PARAGRAFO: La Universidad exonerará del setenta y cinco por ciento del costo de la matrícula a que se refiere este artículo a los estudiantes de los estratos 1 y 2 y los presentará ante los programas de fomento del ICETEX para el subsidio del 25% restante.

PARAGRAFO 2: los estudiantes del estrato 3 y superiores que ingresen al programa Risaralda Profesional tendrán el régimen de matrícula general previsto en el reglamento estudiantil y respecto de ellos no se concederán exenciones por parte de la universidad.

ARTICULO SEGUNDO: El estudiante del programa de Risaralda Profesional que voluntariamente decida no acogerse al plan general de beneficios de dicho programa, o interrumpir su disfrute, se acogerá al sistema reglamentario normal de matrícula financiera establecido en el reglamento estudiantil.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y modifica en lo pertinente el sistema de liquidación de matrícula financiera establecido en el reglamento estudiantil.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Pereira a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de 2009.

EVA JANETE PRADA GRANDAS
Presidente

CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario